

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Local

**DECRETO SUPREMO
N° 235-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, establece la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 5 de la citada Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en El Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros; siendo en ambos casos el proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley N° 30556 autoriza la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno, antes de la aprobación del Plan por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el artículo 5 de la referida ley;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC, del Director Ejecutivo de la Autoridad, se ha establecido los alcances de los

proyectos de necesidad inmediata a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556;

Que, de otro lado, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30556, la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad es responsabilidad de su Director Ejecutivo; y de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 de la mencionada Ley, las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados;

Que, mediante Oficio N° 227-2017-PCM/RCC, el Director Ejecutivo de la Autoridad solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al FONDES, para el financiamiento de las intervenciones comprendidas y aprobadas en las Actas del Octavo, Noveno y Undécimo Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adjuntas al referido Oficio, a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, es necesario atender las situaciones descritas en los considerandos precedentes, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 109 341 209,00) a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Piura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 109 341 209,00), a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Piura; con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	47 342 977,00
	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	61 998 232,00
TOTAL INGRESOS		109 341 209,00 =====
GASTOS		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
	2.3 Bienes y Servicios	47 342 977,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
	2.4 Donaciones y Transferencias	49 104 120,00
TOTAL		96 447 097,00 =====

SECCION SEGUNDA : Instancias descentralizadas
 PLIEGO : Gobierno Local

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales
 de Crédito

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	12 894 112,00
TOTAL	12 894 112,00
	=====
TOTAL EGRESOS	109 341 209,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 01 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Nacional", Anexo N° 02 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Local" y en el Anexo N° 03 "Lista de Proyectos de Inversión Pública del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo-Trabaja Perú del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
 Ministro de Agricultura y Riego

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
 Ministra de Educación

ALFONSO GRADOS CARRARO
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo